

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25070 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.»; por Orden de 24 de mayo de 1971, modificado por Orden de 23 de agosto de 1972, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de sosa cáustica.*

Ilmo. Sr.: La firma «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificado por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972), para la importación de pasta química blanqueada de celulosa, por exportaciones previamente realizadas de fibranas viscosas, teñida y sin teñir, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de sosa cáustica, igualmente utilizada en la fabricación de la mencionada fibranas viscosas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», con domicilio en Juan Bravo, 49, Madrid, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificado por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de sosa cáustica (P. A. 28.17.A); ésta es utilizada también en la fabricación de la fibranas viscosas exportada.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos de fibranas viscosas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria o bien 80 kilogramos de sosa cáustica 100 por 100 o bien 160 kilogramos de sosa cáustica en solución al 50 por 100.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),

de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1971), modificada por Orden de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1972).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25071 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Postigo Herranz, Sociedad Anónima», y 11 Empresas más por Decretos 315/1969, 1518/1971, 1442/1973. Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo invariables los productos a reponer.*

Ilmo. Sr.: La firma «Félix Postigo Herranz, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 315/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 1518/1971, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio); 1442/1973, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, solicitan incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Postigo Herranz, S. A.»; «Argal, Sociedad Anónima»; «Industrias Revilla, S. A.»; «Pamplonica, Sociedad Anónima»; «Cabo Industrias Cárnicas, S. A.»; «Esteban España, S. A.»; «Francisco Tejedor García, S. A.»; «Luis Oliveras, S. A.»; «Productora Tocinera, S. A.»; «La Piará. Productos Selectos del Cerdo, S. A.»; «Mina, S. A.», y «Mataadero General Frigorífico de Abrebra, S. A.», por Decretos 315/1969, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); 1518/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); 1442/1973, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio); Orden ministerial de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados y conservas cárnicas, a los que se asignan números correlativos a los ya establecidos, permaneciendo invariables los artículos de importación.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, pareada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de carne de vacuno. Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 4,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 17, previamente exportados, podrán importarse 101,52 kilogramos de carne de porcino. Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 1,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne en su jugo», que podrá conocerse por preparado número 18, previamente exportados, podrán importarse 95,53 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Por cada 100 kilogramos netos de contenido sólido de conserva enlatada, denominada «carne a la jardinera», que podrá conocerse por preparado número 19, previamente exportados, podrán importarse 82,17 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las disposiciones anteriormente señaladas, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25072 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Tornillería Universal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón por exportaciones previas de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambón, por exportaciones previas de tornillería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en Museros (Valencia), carretera a Barcelona, kilómetro 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambón de acero especial sin aleación y alambón de acero aleado de construcción (PP. AA. 73.10.A.1 y 73.15.D.5.a), empleados en la fabricación de tornillería para el sector automóvil (P. A. 73.32.00), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de producto previamente exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 115 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 13,04 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso del material empleado en la fabricación de la tornillería, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comen-

zará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25073 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Gerardo, Manufacturas de Calzado, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles, crupones y planchas sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerardo, Manufacturas de Calzado, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros, pieles, crupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Gerardo Manufacturas de Calzado, S. L.», con domicilio en General Moscardó, 102, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en «box-calf», charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino terminadas después de su curtición, crupones suela para pisos, pieles de serpiente curtidas y terminadas para forros, pieles de caprino agamuzadas (ante) y planchas sintéticas para palmillas (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de zapatos de señora, (P. A. 64.02) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 5 centímetros).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, se considerarán: el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.